

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
23 NOV. 2015

Recibido:
El Funcionario: Jessica R. Aradaxa



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)

Doctora

MARY ROSA PÉREZ

Juez Sexto Oral Administrativo del Circuito de Sincelejo

Juez en Turno

Referencia:

Expediente Radicado No. 70001.33.33.005.2015.00225.00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Demandado: Rama Judicial

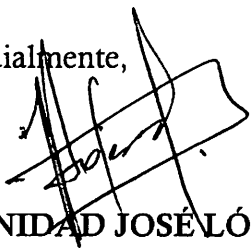
Respetuosamente le manifiesto que revisado el proceso de la referencia, el infrascrito ha advertido que se encuentra en curso en la causal consagrada en el numeral 5° del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, -referida a las causales de recusación-, aplicable por remisión expresa del artículo 150 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el abogado del demandante del proceso de la referencia, Dr. Caleb López Guerrero identificado con CC No. 9.080.472 expedida en Cartagena, es mi representante judicial dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido en contra de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el cual se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución DSAJS-15275 de febrero de 2015, y como restablecimiento del derecho se solicita la reliquidación de todas las prestaciones sociales y prima y prima especial. Proceso que actualmente se encuentra en trámite en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.

Lo anterior lo soporto con copia del poder conferido al referido abogado. (Se acompaña un (1) folio.)

40

Por manera, habiendo advertido una causal de recusación el suscrito Juez se declara impedido para conocer del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remite el expediente al Juez que sigue en turno a fin de que resuelva de plano si el impedimento está fundado o no, quien en caso afirmativo asumirá el conocimiento del mismo.

Cordialmente,



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez Quinto Administrativo Oral de Sincelejo.